

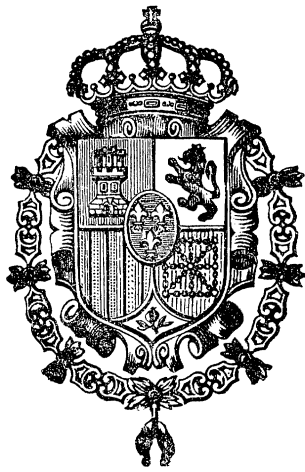
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas cada uno**.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	18
Ultramar.....	Por tres meses..	24
Extranjero.....	Por tres meses..	24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de La Plaza, ó sea San Martín, Concejo de Teverga, provincia de Oviedo, enlace con la de la provincia de León, denominada de Torre de Barrios á Mera, por el puerto de Ventana, pasando por el valle de Val de San Pedro, siguiendo el curso del río del mismo nombre y atravesando los pueblos del Riello, San Salvador y Paramo, de la citada provincia de Oviedo.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. Rafael Tous, al Presbítero Doctor D. José Oliver y Coll, Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 21 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios del Presbítero D. José Oliver y Coll.

En 23 de Diciembre de 1872 recibió el Presbiterado con dispensa pontificia.

En 1.º de Enero del 73 fué nombrado Coadjutor de la villa de Sóller, cargo que desempeñó hasta 30 de Abril de 1882.

En 1.º de Mayo del mismo año fué nombrado Cura económico de la parroquia, de término, de la villa de Llummayor.

Por Real decreto de 9 de Febrero de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Ibiza, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 18 y 20 de Noviembre de 1885 recibió en el Seminario Central de Valencia los grados de Licenciado en Teología y Licenciado en Cánones con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1886 hizo oposición á la Canongía Lectoral vacante en la Catedral de Mallorca, siéndole aprobados por unanimidad todos los ejercicios.

En 14 y 15 de Diciembre de 1888 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Doctor en las Facultades de Teología y Cánones.

En 9 de Mayo de 1889 hizo renuncia de la Canongía que disfrutaba en la Catedral de Ibiza, que le fué admitida en 9 de Junio siguiente.

En 11 de Enero del mismo año fué nombrado Capellán Mayor, Predicador de la Iglesia de San Francisco el Grande, de cuyo cargo se posesionó en 24 del propio mes.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1890 fué promovido á la Dignidad de Arcediano de la Catedral de Mallorca, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Mayo siguiente y desempeña actualmente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Manuel Palau, al Presbítero D. Juan Torres y Rivas, Canónigo de la misma Iglesia y Licenciado en Cánones, que reúne las condiciones exigidas

por el art. 6.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Juan Torres y Rivas.

Recibió todos los Ordenes mayores y menores, ascendiendo al Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Diciembre de 1868.

En el Seminario de Ibiza cursó cuatro años de Latinitad y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Teología y tres de Sagrados Cánones.

En 1.º de Junio de 1860 fué nombrado Sacristán de Monjas Canoneras, hasta 1.º de Octubre del 63.

En esta fecha fué nombrado Catedrático de Latinitad y Humanidades en el Seminario de Ibiza, hasta 31 de Diciembre de 1868.

Con esta última fecha fué nombrado Coadjutor de San Rafael, cargo que desempeñó hasta 31 de Mayo de 1869 en que fué nombrado para el Curato de San Cristóbal de Ibiza, que desempeñó hasta el 30 de Septiembre de 1872.

En esta fecha fué nombrado para el Curato, de término, de San Pedro Apóstol y para la Capellanía castrense de Ibiza, cargos que desempeñó hasta 9 de Julio de 1875, en que renunció ambos cargos por motivo de salud.

Por Real decreto de 7 de Septiembre de 1879 fué nombrado Canónigo de Ibiza, cargo del que tomó posesión en 22 de Octubre siguiente, y actualmente desempeña.

Es Bachiller y Licenciado en Sagrados Cánones, en cuyos grados obtuvo la calificación de *Nemine discrepante*.

Ha practicado oposiciones á la Canongía Doctoral de dicha Iglesia de Ibiza, obteniendo la tercera parte de los votos.

Tiene aprobados los ejercicios en concurso de Curatos, y ha desempeñado gratuitamente, por espacio de doce años, cátedras de Teología moral y Sagrados Cánones.

En 1.º de Marzo de 1882 fué nombrado Secretario del Gobierno Eclesiástico de dicha Iglesia, y sirvió este cargo hasta que en 18 de Abril de 1898 fué elegido Vicario Capitular de la misma Iglesia de Ibiza.

Es Camarero de Honor de Su Santidad, y Capellán y Predicador de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife por promoción de D. Gabriel Serrano Checa, al Presbítero Doctor D. Andrés Frías y Jiménez, dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio de Castro Ordás, sentenciado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que la pena se impuso inevitablemente por existir la circunstancia de reincidencia, que tuvo su origen en un delito de escasa importancia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Gregorio de Castro y Ordás en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Alejandro Groizard.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose destruido parcialmente el tomo 724 del archivo del Registro de la propiedad de Valencia, libro 109 del término municipal de Ruzafa, abierto el 10 de Julio de 1894, según aparece del acta de la visita extraordinaria girada á dicho Registro por el Juez Delegado con fecha 3 de Agosto último, y de la diligencia de inspección verificada por el mismo Delegado el 23 del expresado Agosto con el fin de que puedan rehabilitarse las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en la parte destruida de aquel libro, presentando al efecto nuevamente los documentos á que tales asientos se refieren dentro del plazo de un año, con sujeción á las reglas que se establecen en la ley de 15 de Agosto de 1873, adoptando á la vez las medidas procedentes para la mejor conservación de la parte existente del libro de que se trata;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la rehabilitación de la hoja portada, de los folios 2 al 11, 36, 37, 57, 108, 112 al 119, 130, 133 al 143, 146 al 181, 183, 188, 189, 191 al 197, 199 al 203, 205, 221, 227, 241 al 244, 246 al 248, todos inclusive, que aparecen totalmente destruidos; de los folios 111, 129, 145, 204, 216 al 220, 230 al 240 inclusive, que lo están parcialmente, así como la de cualquier otro asiento que, comenzando en alguno de los demás folios del susodicho libro 109 del término de Ruzafa ú otro, tengan su terminación en los nominativamente expresados, rehabilitación que se hará con sujeción á la expresada ley.

2.º Que el indicado plazo de un año habrá de comenzar á correr el día 1.º de Octubre próximo venidero, advirtiéndole á los interesados que transcurrido este plazo podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido en los folios que se rehabilitan, pero que tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según Arancel, conforme prescribe el art. 13 de la expresada ley.

3.º Que el Juez delegado para la inspección del Registro de la propiedad de Valencia, con asistencia del Registrador, extienda en el último folio útil del libro de que se trata, si estuviere en blanco, ó en otro caso en un pliego de papel de oficio, que deberá unirse al efecto, una diligencia en la que sucintamente se haga constar el número de folios utilizables que quedan en la parte existente de tal libro, con expresión de la clase de asientos extendidos en ellos y los nombres de los interesados á cuyo favor lo hayan sido, y que el Registrador proceda por su parte á la nueva encuadernación de la porción de libro de que acaba de hablarse, adoptando al hacerlo las medidas necesarias para evitar toda confusión ó extravío, y sin olvidar lo prescrito en la primera parte del art. 225 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de San Felú de Guixols interesando se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar determinados artículos que se especifican:

Vistos los informes de las Autoridades y Corpora-

ciones de la provincia de Gerona llamadas á emitirlos sobre el caso:

Considerando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio no estima necesaria la concesión solicitada, porque el puerto de que se trata se halla unido por ferrocarril á la capital de la provincia, tiene fáciles vías de comunicación terrestre, y no menos accesibles por mar, puesto que en él hacen frecuentes escalas los vapores que salen de Barcelona para Francia:

Considerando que el buen régimen de vigilancia fiscal se opone á que la habilitación de las Aduanas subalternas sea discrecional, sino que indispensablemente ha de sujetarse á las necesidades justificadas de la población ó de la comarca en que se hallen establecidas; y

Considerando que si bien alguna de las mercancías cuya importación se solicita pueden desde luego estimarse propias de la industria corcho taponera y alguna otra de las explotables en aquella región, no así las maderas finas, los hierros y maquinaria, artículos cuya necesidad, puramente accidental, no justificaría la habilitación permanente que se pretende para su importación directa del extranjero, cuando pueden recibirse en régimen de cabotaje;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de San Felú de Guixols para la descarga y despacho de corcho en taponos y cuadradillos, cáscara de coco, abacá y yute y ácido oxálico procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de Agentes de Aduanas de Port Bou interesando que en las importaciones por el régimen de paquetes postales se declare que éste sólo se refiere á los pequeños encargos y muestras, con exclusión absoluta de los envíos que constituyan expediciones comerciales; que de no ser ésto factible se exija á las anteriores la previa declaración y presentación del certificado de origen, y que á los Agentes de Aduanas se les faculte, como lo están las Compañías de ferrocarriles, para despachar paquetes postales consignados á ellos ó á sus comitentes:

Considerando que el Convenio celebrado entre diversas naciones en 3 de Noviembre de 1880 tuvo por objeto facilitar el tráfico mercantil, permitiendo el transporte en paquetes postales de toda clase de mercancías, excepto las inflamables ó peligrosas, mediante el cumplimiento de las reglas establecidas al efecto; y por lo tanto, dentro de la generalidad de estos principios, no es posible la limitación que se pretende sin que se entablaran las negociaciones conducentes á la modificación del Convenio, para lo cual no existen razones suficientemente fundadas, sin que deje de conocerse que las facilidades otorgadas el régimen postal pueden servir en muchos casos para eludir el cumplimiento de las disposiciones del Arancel respecto á certificados de origen, fraccionando las expediciones en tantos paquetes postales como sea necesario en relación al peso total de la misma:

Considerando que los perjuicios señalados, y los que también pueden originarse al Tesoro importando con la bonificación consiguiente mercancías que no sean de países convenidos, justifican la conveniencia de exigir, cuando se trate de envíos fraccionados en paquetes, que se acompañe á cada uno el correspondiente certificado de origen, porque la naturaleza y clase del documento con que se realizan estos despachos lo hace de todo punto necesario, declarándose, como consecuencia lógica de esta medida, que la excepción de certificado de origen concedida á los paquetes postales se entienda aplicable y subsistente para aquellos en que vengan solamente pequeñas cantidades de efectos, y de ningún modo á los envíos fraccionados ó de expediciones comerciales propiamente dichos, para cuya determinación deberá tenerse en cuenta la correlación de fechas en los envíos de una misma mercancía para un solo destinatario, pudiendo en consecuencia reputarse como expedición comercial la que se componga de paquetes que contengan una misma mercancía, ó géneros comprendidos en la misma clase del Arancel cuando vengan consignados en una sola fecha ó en fechas correlativas á un mismo destinatario:

Considerando, respecto á la autorización solicitada para que los Agentes puedan verificar esta clase de

despachos cuando les sean consignados á ellos ó á sus comitentes, que la pretensión no es practicable, porque á la frontera española de entrada llegan siempre los paquetes consignados á una sola entidad, la Administración postal, en subrogación de ésta por el contrato celebrado con las Empresas ferroviarias á las Agencias internacionales de las mismas, perdiendo el carácter de postal todo paquete que se conduzca fuera de este régimen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la excepción consignada en el apartado F de la disposición 12.ª del Arancel respecto á paquetes postales se entienda limitada á los que solamente contengan pequeñas cantidades de efectos que no signifiquen expediciones comerciales fraccionadas.

2.º Que la presentación de certificado de origen será obligatoria en todos aquellos casos en que los paquetes postales vengan con mercancías que constituyan expediciones comerciales fraccionadas ó deshechas, debiendo presentarse un certificado por cada paquete.

3.º Que se entienda por expedición fraccionada la llegada á una Aduana en un mismo día ó en días consecutivos de paquetes que constituyan una misma especie de mercancías consignadas á un mismo destinatario.

Y 4.º Que se desestimen los demás extremos de la instancia del Sindicato de Agentes de Aduanas de Port Bou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos:

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados:

Visto el citado artículo, cuyo tenor literal es como sigue: *Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.*

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y proroga los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el art. 1.º y á los contribuyentes por los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuya ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios, declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganado; los culpables de análogas faltas en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y, en general, los defraudadores de toda clase de impuestos, rentas y derechos del Estado.

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio, se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897 y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á

los deudores que solamente lo fueran por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido disfrutar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la *amnistía* que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, háyase ó no precedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos vigente, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo, por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agraciarse al deudor, aun cuando no hayan llegado á incoarse; y la frase *riqueza contributiva*, que también se leía en el art. 9.º de la ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, solares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias.

Considerando que por circunstancias de todos conocidas, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la ley de 10 de Junio de 1897; lo han sido aún más por el art. 6.º de la última de Presupuestos, cuyo artículo 28 se ha dictado, sin duda alguna, con el designio de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exacción de las nuevas y más elevadas cuotas.

Considerando que la concesión afecta á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permite aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaría con la letra y designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurdas:

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el período del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condonada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolvencia ó hacer que desaparecieran las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesoro con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de Contribuciones indirectas, la del Tesoro y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que el párrafo primero del art. 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y claros para que no necesiten de interpretación.

2.º Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores á la Hacienda que vinieran siéndolo el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto, renta ó derecho, ora se hayan incoado ó seguido expedientes para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.º de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las disposiciones de general aplicación debieran haberse liquidado á no impedirlo el texto de cuya inteligencia se trata.

3.º Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no sólo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución é impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia.

Y 4.º Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no condonada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	18.404.346'81
Mr. William Parish, producto de la venta de programas en el Circo de su nombre en los días del 6 al 12 del corriente	265'50
Un Escribiente de segunda clase de la primera Sección del Cuerpo de Auxiliares de las Oficinas de Marina, por la parte legal de su sueldo correspondiente al mes de Agosto (cuarta entrega)	20'80
Jacinto Flores Flores, de Mérida (Badajoz)	7'50
José Nájera, Pagador de Clases pasivas	219'80
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	18.404.860'41
Idem id. en las provincias	9.167.012'14
TOTAL GENERAL	27.571.872'55

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Palafrugell, Figueras, Barcelona (por defunción de D. Luis G. Soler), Vilafranca del Panadés (por fallecimiento de D. P. Secases), Orgaña, Viella, Horta, Granollers, Gerona (por traslación de D. S. Sánchez Ramírez) y Estervi de Aneo, que corresponden á los distritos notariales de La Bisbal, Figueras, Barcelona, Vilafranca del Panadés, La Seo, Viella, Gandesa, Granollers, Gerona y Sort respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Vilafranca del Panadés (por defunción de D. Federico López), Lérida (por traslación de D. J. M. Esteban), Granadella y San Celoni, que corresponden á los distritos notariales de Vilafranca, Lérida y Areyns de Mar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Falset (por defunción de D. J. Maestre), Berga por traslación de D. M. Redondo), Gerona (por traslación de D. José Torelló) y Santa Coloma de Queralt, que corresponden á los distritos notariales de Falset, Berga, Gerona y Montblanch respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para

su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pie de Buena, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cárceles de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hoyos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcazar, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898. — El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Valladolid	Soldado	Domingo Medies Sanguillo	»	»	»	»	»	24	Septiembre	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Voluntarios de San Cristóbal	Idem	Otro	Juan Menéndez Díaz	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Navas	Otro	Eustaquio Medina Martínez	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Príncipe	Otro	Eieuterio Macías Rendón	Sevilla	»	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Habana
Caballería	Alcántara	Otro	Bias Montiel Huertas	Murcia	»	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Santa Clara
Idem	Cataluña	Otro	Ricardo Moras Olivas	Salamanca	»	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Alcántara	Otro	Juan Meroncio Chamorro	»	»	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Alcántara	Otro	Primitivo Mesa Montis	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Bailén	Otro	Antonio Martínez Garrón	»	»	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Habana	Otro	Dorofoe Manzanares Garrido	»	»	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
Idem	Puerto Rico	Otro	José Martínez Lladó	»	»	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Color	Idem	Voluntario	Juan Marrero Marrero	»	»	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Pinar del Río
Idem	Gerona	Soldado	Francisco Morlán	»	»	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Canarias	Otro	Antonio Martínez Oller	»	»	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Tolermo	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Mirabel	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Baleares	Otro	Fregenal	»	»	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	España	Otro	Crispulo Moreno Nogales	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Habana
Idem	Otumba	Otro	Eugenio Magin Miguel	»	»	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Habana
Voluntarios de Artillería	Idem	Otro	Florencio Monevero Jiménez	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Habana
Idem	Idem	Otro	Juan Mai ne Jollet	»	»	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Martínez Casnias	»	»	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pascual Martínez Fernández	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Francisco Mena Bueno	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Moratino González	»	»	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Manuel Redondo	»	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Agrapito Moreu Moreu	»	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Moreno del Moral	»	»	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Silvestre Moya Rodríguez	»	»	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Vicente Marín Marín	»	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Muscart Guillart	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Malaver Moreno	»	»	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Márquez Ramirez	»	»	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Vicente Martín Francisco	»	»	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Guillermo Malo Peralta	»	»	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Joaquín M. Ina Castelló	»	»	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Moscardó Rives	»	»	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Mateo Navarro	»	»	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pablo Antequera	»	»	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Hermenegildo Moreno Sanz	»	»	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Narciso Martínez Heras	»	»	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Martínez Casal	»	»	»	»	»	5	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Márquez Canals	»	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Alfredo Martínez Gutiérrez	»	»	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Navarro Cánovas	»	»	»	»	»	31	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Núñez Cordero	»	»	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Joaquín Navarro Mambilla	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Jorge Niagua Nieto	»	»	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Avelino Núñez Incógnite	»	»	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Núñez Capote	»	»	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Navarro Gorgojo	»	»	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Braulio Navarillo Morello	»	»	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Navarro Peña	»	»	»	»	»	17	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Navas Vázquez	»	»	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Francisco Oliva Colell	»	»	»	»	»	10	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Miguel Oriol Cuadras	»	»	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Ochoa Tabal	»	»	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Eladio Ortega Exposito	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Orol Sánchez	»	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Orol Jiménez	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Olivera Tuber	»	»	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Oliver Morey	»	»	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Ardolfo Ortiz Madraro	»	»	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Eleuterio Ones Sazar	»	»	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Ricardo Ponce Gómez	»	»	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Pérez Díaz	»	»	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Sebastián Pons Andrea	»	»	»	»	»	2	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Clemente Pérez Hidalgo	»	»	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Gerardo Peña González	»	»	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Idem	»	»	»	»	»	5	Idem	1897	Idem	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Vizcaya	Soldado	Manuel Postizo López	Biguenga	Lugo				5	Agosto	1897	Fomento	Santa Clara
	Idem	Otro	Pablo Puig Casals	Camarasa	Lerida				30	Junio	1897	Guilina Sofó	Idem
	Idem	Otro	Pedro Pardoll Pardell	Marderaz	Idem				1	Septiembre	1897	Las Coas	Matanzas
	Bailén	Otro	José Pinaltell Caldeval	Camoz	Gerona				31	Septiembre	1897	Sancti Spiritus	Santa Clara
	Barcelona	Otro	José Párraga García	Castellón	Castellón				1	Idem	1897	Madruca	Habana
	Barbastro	Otro	Ricardo Pérez del Corral	Córdoba	Córdoba				3	Idem	1897	Lomas Navio	Santa Clara
	Navarra	Otro	Ildefonso Pezuela Ríos	Orense	Orense				31	Agosto	1897	Sancti Spiritus	Idem
	Llerena	Corneta	Francisco Pascual Ocheva	Cervera	Orense				21	Idem	1897	Idem	Habana
	Idem	Soldado	Hermenegildo Pereira Rodríguez	Orense	Orense				14	Idem	1897	Habana	Habana
	Antequera	Otro	Valentín Plas Caros	Córdoba	Córdoba				20	Septiembre	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Puerto Rico	Otro	Luis Pizo Manuel	Sevilla	Sevilla				22	Idem	1897	Sancti Spiritus	Santa Clara
	Idem	Otro	Manuel Payo Bugé	Bodoga	Sevilla				30	Idem	1897	El Cañ	Santiago de Cuba
	Colón	Otro	Bonifacio Peña Ariz	Ezcaray	Logroño				5	Idem	1897	Manzanillo	Habana
	Idem	Corneta	Antonio Pérez López	Cádiz	Logroño				9	Idem	1897	Habana	Santiago de Cuba
	Baleares	Soldado	Diego Padron Rodríguez	Porreras	Baleares				20	Agosto	1897	Baracoa	Santiago de Cuba
Primer tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Gabriel Picornall Font	Granada	Granada				12	Idem	1897	Victoria de las Tunas	Idem
Décimo batallón de Artillería	Idem	Otro	Francisco Polo Márquez	Granada	Granada				30	Septiembre	1897	Habana	Habana
Infantería	España	Otro	Ignacio Pérez Rodríguez	Lucas	Málaga				20	Idem	1897	Idem	Idem
	Valencia	Otro	Pedro Pérez Marmol	Málaga	Málaga				22	Idem	1897	Idem	Idem
	Alfonso XIII	Otro	Jacinto Pérez Vaquero	Morales	Morales				23	Idem	1897	Idem	Idem
	Habana	Otro	Fernando Patreño Planedas	Torre	Sevilla				23	Idem	1897	Idem	Idem
	Valencia	Otro	Manuel Pinedo Jalpe	Tarasa	Sevilla				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Habana	Otro	Salvador Pedro Cepuch	Tarasa	Sevilla				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Pavía	Otro	Francisco Pla Llovels Vaurrell	Manresa	Orense				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Antequera	Otro	José Pinedo Lamas	Grijo	Orense				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Murcia	Otro	Modesto Perona Martínez	Casas	Cuenca				27	Idem	1897	Idem	Idem
	España	Otro	Juan Pozo Cano	Canalijas	Valladolid				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Lealtad	Otro	Bienvenido Pérez Domínguez	Lugo	Lugo				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Murcia	Otro	Vicente Pastor Hernández	Alicante	Alicante				28	Idem	1897	Idem	Idem
	Puerto Rico	Otro	José Papin Suárez	Coruña	Coruña				29	Idem	1897	Idem	Idem
	San Marcial	Otro	Félix Peña Gonzalez	Burgos	Burgos				30	Idem	1897	Idem	Idem
	Canarias	Otro	Tiburcio Parra Noguera	Cáceres	Cáceres				30	Idem	1897	Idem	Idem
	Puerto Rico	Otro	Mariano Prisa Bieza	Lerida	Lerida				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Isabel II	Otro	Domingo Pelayo Ramón	Avila	Avila				24	Idem	1897	Idem	Idem
	León	Otro	Manuel Pallarés Ruiz	Sevilla	Sevilla				22	Idem	1897	Idem	Idem
	Baleares	Otro	Sebastián Pagadizabal Ormazábal	Guipúzcoa	Guipúzcoa				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Mariano Paleren Serra	Baleares	Baleares				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Guipúzcoa	Otro	Miguel Polla Blancas	Ibiza	Baleares				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Francisco Pérez Gómez	Alcoy	Alicante				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Guipúzcoa	Soldado	José Porta Sancho	Villasendo	Castellón				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Infante	Otro	Vicente Ponce de Puelo	Huesca	Huesca				26	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Alfonso XIII	Otro	Alfonso Pérez Cruces	Barcelona	Barcelona				30	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe
	Rey	Otro	Antonio Pérez Sánchez	Granada	Granada				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Modesto Ptras Nadal	Lerida	Lerida				22	Idem	1897	M. azanillo	Santiago de Cuba
	Colón	Otro	Pedro Penaranda Ferrer	Murcia	Murcia				23	Idem	1897	Idem	Idem
	Rey	Otro	Clemente Prieto Prieto	Lugo	Lugo				29	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Porto Suárez	Villalba	Pontevedra				21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Manuel Pérez Guerra	Fuentebarria	León				30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Pérez Blanco	Bolmen	León				30	Idem	1897	Sancti Spiritus	Santa Clara
	Idem	Otro	Juan Pérez Gómez	Sakarrona	Huelva				27	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana
	Idem	Otro	Toribio Padrón Boldis	Habana	Habana				27	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Francisco Pérez Torrado	Ceiba Agua	Idem				21	Idem	1897	Pinar del Río	Idem
	Idem	Otro	Domingo Porsado Muñoz	Alconera	Badajoz				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Rafael Palomo López	Tarragona	Tarragona				26	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Agustín primo Domenech	Reus	Idem				28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Baltasar Palveri Preti	Sagarrá	Idem				28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Valentín Pujol Roch	Pallestaras	Barcelona				28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Generoso Piñeiro Figueroa	Valencia	Pontevedra				21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Pérez Olivera	Vallencia	Valencia				22	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Pérez Lazo	Vencilla	Santander				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Querol Timoneda	Vélez Rubio	Almería				23	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Ramos Valderas	La Freneda	Teruel				2	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rodríguez Santeiro	Pilar Lobrida	Alicante				24	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Revuelta Montalván	Fuenteovejuna	Córdoba				30	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Joaquín Rico García	Riveras	Coruña				25	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pascual Real Caballero	Ibor	Burgos				28	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pedro Rodríguez Torremocha	Málaga	Málaga				12	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eusebio Ramiro Fernández	Benaguacil	Valencia				23	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Rus Haro	Williamyer	Chenca				31	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Ramírez García	Antimano	Navarra				21	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Jerónimo Rodríguez Matador	Almuñécar	Granada				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Mariano Resino Martín	Prado S. Roman	Cáceres				10	Septiembre	1897	Campamento Pelayo	Santiago de Cuba
	Idem	Otro	José Reina Gastón	Espejo	Córdoba				1	Idem	1897	Sagua de Tanamo	Santa Clara
	Idem	Otro	Robustiano Romeo Viamonte	Alburquerque	Córdoba				1	Idem	1897	Sancti Spiritus	Santa Clara
	Idem	Otro		Loja	Córdoba				2	Idem	1897	Remedios	Habana
	Idem	Otro		Mariosa	Granada				19	Idem	1897	Habana	Habana
	Idem	Otro		Camary	Málaga				29	Idem	1897	San Luis	Santiago de Cuba
	Idem	Otro		Justibol	Zaragoza				11	Idem	1897	Habana	Habana

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas per el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Table titled ENFERMEDADES (1) with columns for Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-columns for various diseases and a TOTAL GENERAL column.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º to 10.º) and a TOTAL GENERAL column. Sub-columns show counts for Varones and Hembras.

Madrid 11 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- situadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists names of deceased individuals and their corresponding medical conditions and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO (Males/Females), ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for various conditions like Varicela, Sarampión, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns represent districts (1.º to 10.º, Hospitales, Depósito Judicial, Total General). Rows show counts for males and females in each district.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades sea... (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente á que se refiere la declaración 3.ª del art. 4.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relativo á la variación de cláusulas fundacionales de la Obra pía instituida en Reinosa por D. Juan López de Cierza...

Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ricardo F. Blanco.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general abre concurso por espacio de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones referentes al suministro de 30 resmas de papel de 500 hojas cada una...

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo adjunto, se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, acompañando ó exhibiendo la cédula personal del

proponente, y serán recibidas todos los días laborables del plazo del concurso, durante las horas de oficina, en el Negociado de Material de esta Dirección general...

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Director general, B. M. Sagasta.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones referente á la adquisición por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 resmas de papel de 500 hojas cada resma...

(Domicilio del proponente, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito municipal de 1868.

Sorteo núm. 70, correspondiente al 1º de Julio de 1898, celebrado el 30 del mismo mes.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio y con reembolso.

Premios.

Table with 4 columns: Número de orden., Número de obligaciones, Números que han sido premiados., Premios. - Pesetas.

Reembolsos.

Table with 4 columns: Número de orden., Número de obligaciones, Números que han sido reembolsados., Premios. - Pesetas.

Main table with 16 columns of numbers, likely representing serial numbers or amounts for the municipal bond draw.

Table with multiple columns of numbers, likely a directory or index. The numbers are arranged in a grid-like pattern across the page.

Table with 5 columns of numbers, likely a list of identifiers or serial numbers.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial. Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra D. Nicolás Galdón Garvi sobre injurias, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral en dicha causa, la audiencia del día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Rosalía Moya Figueroa, Juan de la Cruz Campos Lérica y Juan González Morillas, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo. Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 13 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortega. J—5854

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Moreno López, hijo de Joaquín y de María, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Granada, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta capital, en la calle de Cobos, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de disparo y lesiones, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-

dades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 12 de Julio del corriente año, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, son las que quedan consignadas. Dada en la ciudad de Cádiz á 9 de Septiembre de 1898.—Esteban Pérez y Torre.—Ricardo Fernández.—José María de Ortega Morejón.—El Secretario, Juan Chacón. J—5782

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez instructor del partido de Alcalá de Henares. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández y Fernández, de sesenta y seis años de edad, hijo de Andrés y María, natural de Charián, partido de Trives, provincia de Orense, casado, afilador, vecino de Orusco, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos azules, pelo canoso, color del rostro moreno y sin ninguna cicatriz á la vista, con objeto de que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír varias notificaciones dimanantes de la causa instruida en este Tribunal contra dicho sujeto por lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición. Dada en Alcalá de Henares á 12 Agosto de 1898.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—5786

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un mulo pardo, de edad siete años, alzada en la marca, sin hierro ni señas particulares, que fué hurtado en la madrugada del 26 de Agosto último de la casa del vecino de Villanueva del Trabuco, Antonio Conejo Moreno, cuya caballería apareció ser de la propiedad del vecino de Colmenar D. Alonso Cerdas Godoy, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia. Dado en Archidona á 10 de Septiembre de 1898.—José Oppelt.—Por su mandado, Adolfo Cano. J—5748

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Justo Pedro Trigo López, de quince años, soltero, zapatero, natural y vecino de Ariza, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, Teruel y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en la causa criminal que instruyo sobre estafa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde. Dada en Ateca á 12 de Septiembre de 1898.—Felipe Rey.—De su orden, Félix Lasso Campos. J—5787

AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en el mismo y Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio universal promovido por el Procurador D. José Pérez, á nombre de Eulogio Mateo Nieves, para que se declare á éste inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyen el Patronato laical, fundado por el Doctor D. Baltasar Nieves Campo, en su testamento otorgado ante el Escribano que fué de esta villa, en 16 de Mayo de 1722, á cuyo disfrute llamó en primer lugar á su primo Esteban del Campo, y después á los descendientes de sus primos Matías del Campo, Miguel del Campo, Miguel Nieves y Ana Nieves, con la obligación de que habían de celebrarse cierto número de misas; y en cuyos autos por providencia de hoy se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el fundador fué natural de esta villa y el pretendiente Eulogio Mateo se halla en el noveno grado de parentesco con el fundador D. Baltasar Nieves Campo, y que el que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Ayora á 12 de Septiembre de 1898.—Enrique Garriga.—Por su mandado, Eduardo López. 484—P

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Ramón Amat Baqué, natural de La Bisbal, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado. Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—5749

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de di-

ligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Calvet Ramón, natural de Benicarló, de treinta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Sebastián Calvet Ramón. Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—5750

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Lelom March, natural de Burdeos, de treinta y tres años de edad, lampista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Lelom March. Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—5751

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Rovira Sala, natural de San Esteban del Pujol del Paradés, de cincuenta y siete años de edad, mozo de café, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Rovira Sala. Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—5752

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lama Pérez y José García y García, de veintiocho y veintisiete años de edad, hijos de Andrés y Concepción y de Antonio y Leonora, de estado solteros, naturales de Irijo y Córgame (Orense), de profesión jornaleros, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Bilbao á 7 de Septiembre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de los procesados.

Del Manuel Lama Pérez, estatura un metro 69 centímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros largo por nueve ancho, de los pies 27 por 19; ojos y pelo negro, rostro bueno. Del José García y García, estatura un metro 67 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros largo por nueve ancho, de los pies 27 por nueve, ojos y pelo negros, rostro moreno. J—5753

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Garcés Gistán, natural de Escuaín, vecino de Puertolas, cuyo actual paradero se ignora, de cuarenta y seis años de edad, soltero, pastor, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado. Dada en Boltaña á 10 de Septiembre de 1898.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—5788

CÁCERES

Por providencia de este día del Sr. D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de este partido, se anuncia por sexta y última vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador inte-

rino que fué de la propiedad de este partido D. Ignacio María Aranguren y Erasmías, que le será devuelta en fianza que tiene prestada como tal Registrador interino luego que transcurran seis meses desde la fecha en que cesó, por haber tomado posesión el Registrador propietario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 267, en su párrafo tercero del reglamento hipotecario, se expide el presente en Cáceres á 10 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Marcelino Racero. J—5754

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

En virtud del presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un burro rucio sustraído el día 1.º de Junio último de los terrenos del cortijo que en este término nombran de Reales á Francisco Sánchez, vecino de Arriate, capturando á su autor, que resulta ser un tal Seré, de estatura mediana y regular de carnes; vistiendo pantalón y chaleco oscuros y sembrero negro de ala ancha, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con la caballería, si se le ocupara.

Dada en Carmona á 7 de Septiembre de 1898.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González. J—5755

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria procédase por los agentes de la Autoridad y demás individuos de la policía judicial á la busca, captura, y en su caso, remisión á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado del procesado Alonso Ruiz Bernal, por virtud de causa que se le sigue por estafa, cuyo paradero se encuentra en libertad provisional y es natural de Fortuna, donde reside su madre, sin que puedan facilitarse otras señas; pues así lo tengo acordado en cumplimiento prestado á una orden de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares de la Nación den las órdenes necesarias á todos los dependientes de su Autoridad para que procedan á la busca y captura de referido procesado.

Dada en Ciudad Real á 10 de Septiembre de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—5789

CÓRDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Alfredo Bueck y Ferrer, vecino de esta ciudad, calle de San Eulogio, núm. 1, de diez y seis años, soltero, platero, hijo de Alfredo y Hortensia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, al objeto de que preste su declaración en causa criminal por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Bueck, y caso de ser habido lo constituyan en esta cárcel en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 10 de Septiembre de 1898.—Rafael García Vázquez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5757

CUENCA

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Navarro Gil, de veintidós años de edad, hijo de Justo y de Antonia, natural y vecino de esta capital, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al efecto de ser emplazado ante la Audiencia de esta provincia en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones menos graves; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles de este partido.

Dado en Cuenca á 1.º de Septiembre de 1898.—Blas de Mesa.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—5758

CHINCHÓN

D. Juan Escanellas y Viñas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Chinchón.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido en el mismo y por mi Escribanía, á instancia de D. Ramón Alvarez Sanz y su esposa Doña Felisa Guirado é Hita, contra Julián Benito y Benito, sobre pago de pesetas, se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se decreta la cancelación de la hipoteca constituida sobre la casa número veintuno de la calle de San Roque, de la población de Colmenar de Oreja, en escritura de 3 de Julio de 1886, á favor de Doña Benita de Hita y Torres, que consta al folio ciento treinta y uno del tomo setecientos cuarenta y siete del archivo, y noventa y cuatro del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en garantía de las tres mil pesetas aplazadas del precio de la venta de referida casa, y la parcial á favor de Doña Felisa Guirado é Hita y su esposo D. Ramón Alvarez Sanz, procedente de la anterior, que consta al folio noventa del tomo ochocientos sesenta del archivo y ciento diez y seis del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja; y para que tenga efecto dicha cancelación, se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad, con inserción de este auto.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del partido en Chinchón, á 12 de Julio de 1898.—Doy fe.—Francisco Hueso.—Ante mí, Juan Escanellas.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á las personas á quienes pueda causar perjuicio la cancelación, que lo son Felisa Guirado é Hita y los herederos ó causa habientes de Doña Benita de Hita y Torres y de Ramón Alvarez Sanz, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, expido el presente en Chinchón á 26 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Jacinto de la Peña.—Juan Escanellas. X—480

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Requena, vecino de Guájtar Sierra, labrador, en el sitio denominado Solano de las Majadillas y Fuente de los Romerales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de audiencias á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando, y en la que se ha decretado su prisión; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Septiembre de 1898.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5791

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, robadas la noche del 2 al 3 de los corrientes á los vecinos de Fuente la Sancha, Epifanio Navarrete, Francisco Avila Durán y Felipe Avila Fernández, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Septiembre de 1898.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Leoncio Barbero.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de cuatro años, rucia clara, de alzada regular, en una raya negra que parte de la cruz á ambos lados, descalza y sin hierro.

Otra de cuatro años, entremediana, castaña, con cicatrices del aparejo en el lomo, sin esquilár, descalza; y

Otra de treinta meses, mediana, pelo rucio oscuro, abierta de buque y descalza. J—5759

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 12 de Julio último en autos civiles ordinarios de menor cuantía que insta D. Julián Gómez Serrano, conocido por Julián Manzanague, vecino de Carranque, contra D. Juan Bustos y su esposa Doña Elvira Pompa, sobre consumación de un contrato, se ha acordado conferir traslado de la demanda á los expresados D. Juan y Doña Elvira á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los antedichos demandados, cuyo domicilio actual se ignora, firmo la presente en Illescas á 9 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. 481—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno González, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Jimena, de esta vecindad, soltero jornalero, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cadix, que así lo ordena en carta orden procedente de causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto y otro por estafa; apercibido que de no efectuarlo le parará á dicho individuo el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Septiembre de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—5760

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Montoya Bermúdez, natural de San Juan del Puerto, hijo de Mariano y de María Manuela, de veintisiete años, soltero, jornalero del campo, vecino de Sevilla, calle Febo ó Evangelista, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la sala de Escribanos de este Juzgado, situado en la casa destinada á los mismos, sin número, de la calle de las Armas, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra él se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Septiembre de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—5761

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción, á dos individuos cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que en la madrugada del día 14 de Marzo del año actual presenciaron el hecho de dispararse un tiro de una pistola que tenía en la mano Francisco Meno y Meno, resultando herido Antonio Pérez Manzano, ambos de estos vecinos, para recibirles la declaración que es procedente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1898.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Idefonso Jurado. J—5793

LOJA

En causa seguida en la Audiencia territorial de Granada, procedente de este Juzgado instructor, contra Manuel Anastasio Expósito, sobre uso de nombre supuesto, se dictó sentencia por la Sala en 4 de Agosto último, que quedó firme, cuya parte dispositiva se inserta de orden de la Superioridad, y es como sigue:

«Hallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Manuel Anastasio Expósito, conocido por Gómez Fernández, declarando de oficio las costas procesales, y póngase en libertad si no estuviese preso por otra causa.

Así, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Aparicio.—Rafael Aguado.—Manuel García de Viedma.»

Y con el fin de que pueda notificarse dicha sentencia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID el procesado Manuel Anastasio Expósito, conocido por Gómez Fernández, yo el Escribano extiendo la presente, que firmo en Loja á 7 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Idefonso Ortega. J—5762

LUCENA

D. Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Andrés Arjona Pineda, alias el Desorejado, hijo de José y de Carmen, de veinte años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 18 de Agosto de 1898.—Pedro Huertas. El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—5763

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Arribas y Castro, de treinta y un años de edad, soltero, vecino de esta Corte, de oficio vendedor de periódicos, que vivió en el Arroyo de Embajadores, núm. 13, piso bajo, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por sustracción de periódicos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blázquez. J—5794

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 10 del actual en el sumario que se instruye por hallazgo de un hombre sin habla, se cita á José Toral Saturnino, de sesenta y seis años, natural de Madrid, hijo de José y de María, viudo, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, número 1, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—V.º B.º.—Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blázquez. J—5795

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Cruz N., de cuarenta y ocho años, viuda, hija de padres desconocidos, natural de esta Corte, jornalera, y que vivió en la calle de las Cambróneras, tienda del Sr. Ramón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, vistiendo mantón y pañuelo á la cabeza y falda de percal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—5764

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye contra Juan Prieto Juárez por atentado, se cita á Manuel Pérez Cobos, de veinte años de edad, soltero, vidriero, que vivió calle de la Constanza, 34, bajo, y á Matías Navarro, de diez y ocho años, soltero, carretero, que habitó calle de López de Hoyos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pe-

setas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Mannel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—5796

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 9 del corriente en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Mariano Vivar, en nombre de Doña Juana Santiago e Iglesias, contra Doña María Queralte y Rueda, como madre de Doña Vicenta Zafra, y ésta como heredera de Don Valentín Zafra y Velasco, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Un huerto cercado de tapias altas, sito en la jurisdicción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, donde llaman Plaza de los Toros: linda al Este con callejas de otros huertos; al Sur con huerto de Doña Adriana Ferrán y Yomés; al Oeste con calleja del huerto de Escuderos, de D. Eduardo Guillermo de Torres, hoy de D. Rafael de la Cuadra, y al Norte con tierra erial; tiene de cabida 64 áreas, 39 centiáreas y 57 centímetros, equivalentes á una fanega de marco real, que tiene 576 estadales y está tasada en 4.500 pesetas.

Se hace saber: que se saca á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 28 de Octubre venidero, á la una de la tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y en éste de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de San Lorenzo del Escorial, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación, sólo entre los dos postores, y ante este Juzgado, que conoce de los autos.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Licenciado Joaquín Ferrer. 485—P

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Almeida Bragado, hijo de Tomás y Josefa, natural de San Martín de Pedroso (Zamora), de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, y ha vivido en las calles de los Tres Peces, núm. 25, piso segundo derecha, y California, núm. 19, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades que contra él resultan en la causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes. J—5797

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Jiménez y Durán, hijo de Isidro y de Anselma, de veintidós años de edad, soltero, soldado desertor del regimiento de Asturias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color moreno, usa bigote negro y viste el uniforme de su clase, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes. J—5765

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Aniceto Francisco, se cita al padre de éste, llamado Pedro Francisco, que se dice vive en la calle de Orense, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—5767

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez, de oficio panadero, que ha vivido en la calle de Ministriles, número 9, piso segundo; cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

ños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, fornido y usa bigote canoso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—5768

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacoba Bravo Cabestro, de cuarenta y siete años, casada, industrial, que ha vivido en la calle del Mesón de Paños, núm. 3, taberna, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra ella se sigue por tentativa; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—5769

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Alberni y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez García, natural de Jaraque, Huelva, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—José Alberni.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—5798

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por incendio, se cita á Bernardino Botas, joven de unos quince años, que en 25 de Agosto último estaba de dependiente en la tienda de ultramarinos de D. Nicolás Hueso, en la calle de San Andrés, núm. 4, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—José Alberni.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—5770

D. José Alberni y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Alonso y Sanz, natural de Tartanedo (Guadalajara), hija de Pedro y de Justa, de cincuenta y dos años, viuda y sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—José Alberni.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5771

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sevillano Sosa, hijo de Juan y Cándida, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Málaga, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, ó en la cárcel de la misma, para que cumpla la condena de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que será conducido á las cárceles de esta capital, dándosele conocimiento si fuere habido.

Dada en Málaga á 9 de Septiembre de 1898.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Mariano Pando y Díaz. J—5772

MÁLAGA—MERCED

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por robo, cometido el día 25 de Agosto último en la casa número 1.º del Pasillo de Santo Domingo, de esta ciudad, domicilio de Doña María Rosa Barberá y Doña María Martínez Rodríguez, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren algunas de las alhajas ó efectos robados que á continuación se relacionarán, conduciéndolas, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á menos de no justificar cumplidamente la adquisición legítima de dichos objetos, que son los siguientes:

Un mantón de Manila bordado en blanco.
Una cadena de oro con varias piedrecitas de colores.
Una pulsera de oro mate con hojas, al parecer, de plata.
Un rosario de nácar engarzado en oro con cruz del mismo metal.
Un reloj de plata con cadena de oro.
Una cadena de oro con guardapelo y medalla de oro.
Una cruz con su cadena y anillo de oro.
Una cadena de plata para el cuello con cruz y un corazón del mismo metal.
Treinta pesetas en plata y calderilla.
Dos pañuelos granate para el cuello, bordados en blanco.
Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Septiembre de 1898.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—5773

SAN ROQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquina Heredia Fernández, conocida por la hija de Peneque, y Dolores Gómez Pineda, vecinas de la vill de La Lina, habitantes en el Padrón, la primera en casa de María, conocida por la Sargenta, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de que presten indagatorias en la causa que contra las mismas se sigue por tentativa de hurto de gallinas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de referidas procesadas.

San Roque 7 de Septiembre de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5775

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Salvador Miguel Usillos, soltero, de cincuenta y dos años de edad, natural de Magaz (Palencia), hijo de Angel y de Clara, Comandante de Infantería, de reemplazo en esta ciudad, el cual falleció en la misma el día 11 de Octubre de 1895, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, siguientes á los en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Palencia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que reclaman su herencia su primo hermano Don Vicente Villan Usillos y sus sobrinos segundos Salvador, Cesáreo, Augusto, Rogelia y Sofía Pérez y Miguel, y Federica, Fructuosa y Teodora Díez y Miguel.

Dado en Teruel á 9 de Septiembre de 1898.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. X—483

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel María Montoya y Belmonte; de veintitrés años, de estado viuda, natural de Mojácar, hija de Juan y de Beatriz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, de oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos á los que resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, y procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 7 de Septiembre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—5747

ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de Zamora, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que Doña Angela Esteban Jurado, de ochenta y siete años de edad, viuda de Benito Fernández Campo, hija de Marcelino y Alfonsa, vecina que fué de Casaseca de Campeán, falleció en el mismo pueblo el día 4 de Agosto último sin haber otorgado disposición testamentaria, ni dejado parientes dentro del cuarto grado civil; por lo cual se está tramitando en este Juzgado el juicio de abintestato, habiéndose acordado en providencia de este día, dictada en virtud de lo dispuesto en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se anuncie la muerte intestada de la Doña Angela Esteban por medio de edictos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora.

Zamora 9 de Septiembre de 1898.—Felipe Fernández Esteban.—José Bustamante, por Medina. 480—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal, suplente de instrucción de este distrito de San Pablo, ejerciente por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Bozar Cascaño, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa de mancebía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre esta; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1898.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Justo Emperador. J—5724

Juzgados municipales

BELLREGUART

D. Fernando Pellicer Canoves, Juez municipal del pueblo de Bellreguart.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer con arreglo á lo prevenido en la regla 1.ª del Real decreto de 17 de Julio del año 1895 y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral.
Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicio an cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con todo empleo, cargo ó comisión retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos, por ser población de más de 500 vecinos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Bellreguart á 3 de Septiembre de 1898.—Fernando Pellicer.—El Secretario interino, Juan B. Becós. J—5726

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Julio de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	8.523.209'30	
Tabaco en rama	20.325.776'29	
Efectos para la fabricación	646.324'45	
Labores peninsulares, por su valor en venta	71.170.966'10	
Labores de Ultramar, por su valor en venta	171.973'45	
Labores de comisos	21.784'04	
Labores en comisión, por su valor en venta	11.023.805'07	
Fábricas recibidas del Estado	18.550.771'41	
Nuevas fábricas y depósitos	2.363.632'98	
Costo de las labores vendidas	3.845.796'32	
Gastos generales de administración de tabacos	1.601.491'28	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	189.666'33	
Gastos generales de administración del Timbre	124.416'96	
Gastos generales de administración del Giro mutuo	10.728'72	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco	7.916.666'67	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	182.955'14	
Varias cuentas	1.419.013'67	
Efectos á cobrar	30.000.000	
Depósitos por fianzas en valores	14.252.600	
Inmueble de propiedad de la Compañía	751.048'50	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23	
	253.445.772'91	
PASIVO		Pesetas.
Capital	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria	2.119.850'45	
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000	

		Pesetas.	
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99	1.465.000	4.944.850'45	
Seguros contra incendios de primeras materias	172.000		
Venta de labores	13.069.236'13		
Otros productos de la renta de Tabacos	276.605'20		
Diferencia entre el valor en venta y el coste de las labores existentes de propiedad de la Compañía	48.663.198'22		
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	11.023.805'07		
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52		
Recaudación por la renta del Timbre	4.987.378'63		
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	61.748'89		
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	66'51		
Libranzas del Giro mutuo	563.612'50		
Premio del Giro mutuo	36.293'63		
Cuentas corrientes	2.051.466'94		
Efectos á pagar	60.000.500		
Representantes por giros á su cargo	12.000.000		
Depositantes por fianzas	15.939.484'70		
Dividendos	556.779'29		
Ganancias y pérdidas	1.016.198'81		
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1897-98	1.736.527'43		
Tesoro público, por recaudación de Timbre del Estado	548'99		
	253.445.772'91		
RECAUDACIÓN COMPARADA		Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 de Julio de 1898	13.069.236'13	4.011.633'73	
Idem id. 31 id. de 1897	12.745.381'09	4.218.825'99	
		323.855'04	207.192'26

P. el Jefe de Contabilidad, N. Arsenio Colina.—V.º B.º—
El Presidente del Consejo de administración, A. Salvador.
X—482

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Mayo de 1898

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno	341.411.595'89		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)	232.750.000	
Idem de Alar á Santander	30.421.658'88		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona	191.328.458'73		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao	42.046.831'73		Idem de 2.ª id. id.	55.177.045'21	
Idem de Barruelo	1.429.670'71		Idem de 3.ª id. id.	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal	390.566'84		Idem de 4.ª id. id.	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina	9.985.235'51		Idem de 5.ª id. id.	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona	1.002.398'11		Idem id. de Alar á Santander	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León	108.937.856'79		Idem id. y de prioridad Barcelona	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona	28.533.716'20		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés	4.513.734'16		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona	24.990.450	
Idem de Canfranc	22.773.346'36		Obligaciones de San Juan de las Abadesas	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas	33.389.068'05		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño	8.073.845'41		Idem de Villalba á Segovia	17.341.800	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	177.929.448'72			751.562.936'59	
Idem de Játiva á Alcoy	8.786.716'68		<i>Subvenciones.</i>		
Gastos de estudios y concesiones	778.251'56		Subvención del Estado por la línea del Norte	58.769.853'31	
	1.029.727.372'28		Idem id. id. de Segovia á Medina	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>			Idem id. id. de Alsasua á Barcelona	41.141.879'55	
Minas de Barruelo	3.499.171'63		Idem id. id. de Villalba á Segovia	3.568.542	
<i>Material móvil.</i>			Subvenciones de Tudela á Tarazona	162.774'09	
Material móvil de todas las líneas de la red	81.520.666'60		Idem de Villabona á Avilés	882.343'50	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc	11.021.462	
Mobiliario y material inventariado	2.346.675'75		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona	35.745.968'08	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	8.008.431'41		Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro	74.570'65	
Almacén de la vía	4.762.556'78		Idem del Ayuntamiento de Irún	100.000	
Almacenes de los servicios	2.239'86		Idem por cobrar	709.550'50	
	15.119.903'80			156.669.516'34	
<i>Caja y banqueros.</i>			<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Caja y banqueros	38.137.619'88		Fianzas	1.273.244'83	
<i>Cuentas deudoras.</i>			Pensiones de retiros	10.601.365'69	
Intervención de Transportes hechos por cuenta del Estado	4.634.303'03		Cupones y obligaciones á pagar	18.973.963'03	
la cobranza	780.086'55		Acreedores varios	14.479.498'86	
Transportes varios pendientes de cobro			Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León)	74.120	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado	5.414.389'58			45.502.192'41	
Deudores varios	1.420.575'24		<i>Reservas.</i>		
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal)	8.431.126'11		Reserva para renovación de la vía y del material fijo	3.957.890'65	
Títulos á disposición (1)	14.440.620		Idem de seguro para incendios	808.331'38	
	3.689.078'80		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León	1.320.477'35	
Cargas de la explotación	33.395.789'73			6.086.699'38	
Cuentas de orden	10.033.240'36		Cuentas de orden	25.607.017'87	
Insuficiencia de productos de la explotación	25.607.017'87		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Mayo de 1898	19.677.103'23	
	707.683'67			1.237.748.465'82	
	1.237.748.465'82		Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º— P. el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.		

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ¹³ / ₅₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, á 110 pesetas	421.190
41 ¹ / ₅	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas	6.469'81
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas	1.032.611'47
	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas	316'83
147 ¹ / ₄	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas	47.384'23
300.555 ¹ / ₈₀	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas	206.365'02

25 ¹ / ₄	Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas	9.002'35
1.483	Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 270'89 pesetas	401.743'15
165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas	5.782'19
	TOTAL	3.689.078'80

La California Manchega.

Balance de situación del segundo trimestre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for months: Abril, Mayo, Junio. Rows include Caja, Banco de España, Pertencencias mineras, etc.

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Dividendos, etc., under the heading PASIVO.

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Director Gerente, Adolfo López-Sánchez y Avevilla. X—486

Unión Herrerera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for months: Abril, Mayo, Junio. Rows include Inmovilizado, Cuentas generales, etc.

Table with columns: No exigible, A plazos, Exigible, Gamancias y pérdidas, Saldo de beneficios.

Gijón 30 de Junio de 1898.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—484

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntarios transmisibles, números 8.403 y 8.404, de pesetas 2.000 y 5.000 nominales, de Deuda perpetua exterior y Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, todo respectivamente, constituidos en esta sucursal el 21 de Mayo de 1898 a favor de D. José Ramón Ferri y Sancho, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad. Valencia 9 de Septiembre de 1898.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—481

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 16 de Septiembre de 1898, comparado con la del día anterior.

Table with columns: ONDAS PÚBLICAS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and currencies like OBLIGACIONES DEL TESORO, OBLIGACIONES DE FILIPINAS, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Septiembre de 1898

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and rows for various international bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 40/60-40/44. Paris, a la vista, beneficio, 60/50-30/0.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Barómetro con respecto a la media anual, días nublados, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las once de la mañana, y en Francia e Italia, el día 16 de Septiembre de 1898.

Table with columns: Lugar, Altura barométrica, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, etc. Rows for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 54 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio in Pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Arbués, mártir, y Santa Columba, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Viva libre.—Las figuras de cera.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Programa especial y escogido en el que toman parte los principales artistas de la compañía.—El Wargraph todas las noches con cuadros variados, y en la corrida se exhibirán dos toros. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651